AÑO DE 1848. Martes 20 de junio. NÚMERO 74.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 518.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital en oficio de 9 del actual me dice lo siguiente.

En 11 de mayo último ha sido robada la casa rectoral de San Ginés de la Peroja, de la cual fueron extraidos las ropas, efectos y dinero que espresa la adjunta relacion, segun manifestacion hecha por Don Manuel Rogel, párroco de la misma y su criada, sobre lo cual me hallo instruyendo la correspondiente sumaria; y como si bien algunos de dichos efectos y ropas fueron hallados ya, no así se pudo conseguir el todo; por lo que de acuerdo con el ministerio fiscal, he acordado por providencia de 6 del corriente se publique en el Boletin oficial aquella, con encargo á las autoridades que si en fuerza de la pesquisa que recomienden á sus dependientes lograren sorprender alguna de dichas prendas, la detengan y con el portador y la pongan á disposicion de este juzgado. En su consecuencia, he de merecer del acreditado celo de V. S. se digne disponer se inserte dicha relacion en el indicado periódico, sirviéndose remitirme un ejemplar de este para unir á la causa.

Lo que se publica en el Boletin para los efectos que espresa el inserto. Orense junio 13 de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

RELACION *de las ropas, prendas, efectos y dinero que el dia 11 de mayo último han sido robadas de la casa rectoral de San Ginés de la Peroja, propios de su Cura párroco D. Manuel Rogel.*

Once ó doce sábanas de estopilla y lienzo; tres almohadas de guarnicion tambien de lienzo; cinco servilletas de alamanisco; tres mesas de manteles de á tres lienzos alguna y bastante largas tambien de alamanisco; doce camisas de lienzo, dos de ellas sin estrenar aun; ocho calzoncillos de lo mismo y algun otro de estopilla algo usados; nueve madejas de lino de á libra y media cada una; dos idem de á libra y media menos cuarta; diez y seis libras de estopa ya en ovillos; algunos paños de manos de lienzo y estopilla; con algunos pares de calcetas; un chaleco de raso negro de seda; parte de tres telas de lienzo, diez varas de la clase fino, catorce algo menos y seis mas ordinario; un cucharon de hierro plateado de cascarilla; una espuela de plata marcada con las iniciales M. R.; un queso de pie de mulo y parte de otro; porcion de tostado y otras menudencias; algunos pares de medias de lana negras y blancas; unos doscientos reales en plata y como otros doscientos en calderilla.

NOTA. Algunas de las ropas ó prendas robadas se hallaban marcadas con las iniciales M. R., que quiere decir *Manuel Rogel*, con hilo azul unas y cruceta de seda encarnada otras.

NÚMERO 519.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia en comunicacion de 4 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice en 11 del corriente lo que sigue.=Paso á manos de V. S. la adjunta orden general para los efectos consiguientes, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que sea insertada en el Boletin oficial de esa provincia.=Lo que con inclusion de copia de la espresada orden general traslado á V. S. á los fines que indica el inserto.

La orden general citada es la misma Real orden del Ministerio de la Gobernacion del Reino de 22 de abril último, inserta en el número 57 del jueves 11 de mayo del corriente año. Orense 16 de junio de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Continúa el reglamento para la ejecucion del decreto de 7 de abril de 1848 sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

SECCION TERCERA.

Justificacion de los deterioros.

Art. 63. Las prestaciones reclamadas por los alcaldes deben ser proporcionadas al deterioro que sufran los caminos.

Para determinarlas se concertarán las partes entre sí; y en caso de que no haya avenencia se nombrarán dos peritos, uno por el alcalde y otro por el propietario ó esplotador, los cuales darán su dictámen acerca de la indemnizacion á que haya lugar, que se fijará por el consejo provincial en vista del dictámen de estos peritos, ó del de estos y un tercero nombrado por dicho consejo, si los primeros no estuvieren acordes.

Si hubiere avenencia entre el alcalde y el empresario se someterá el convenio que hicieren á la aprobacion del ayuntamiento, el cual podrá admitir ó desechar la proposicion. Si la desechare se remitirá al gefe político para que decida el consejo provincial.

Art. 64. La designacion de la cuota con que ha de contribuir el dueño ó empresario de la explotacion se hará al concluirse esta si fuere temporal, y al fin de cada año si fuere permanente.

Las cuotas de que trata el párrafo precedente se fijarán anualmente, sin que la decision del consejo provincial pueda ser extensiva á varios años.

SECCION CUARTA.

Cobranza de estas prestaciones.

Art. 65. El alcalde comunicará la decision del consejo provincial al propietario ó explotador deudor de la prestacion, y al cobrador nombrado por el ayuntamiento para la recaudacion de los fondos destinados á los caminos.

Art. 66. Si la prestacion recae sobre un monte del Estado, se entenderán los alcaldes con los comisarios de montes de la provincia, tanto para la cobranza como para las reclamaciones de que trata el artículo 63.

Art. 67. Los deudores de estas prestaciones declararán en el término de 15 dias contados desde que se les haya comunicado la decision del consejo provincial, ó desde que hayan hecho el convenio con los alcaldes, si quieren satisfacerlas personalmente ó en dinero.

Si no lo expresaren en el término prefijado, la prestacion se exigirá en dinero y del mismo modo que á los demas contribuyentes.

En el caso de que hayan optado por satisfacer la prestacion en trabajo, se someterán á las disposiciones que sobre este punto rijan en el pueblo á que pertenezca el camino.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

SECCION PRIMERA.

Reconocimiento de los caminos que hayan de repararse ó construirse.

Art. 68. Luego que los ayuntamientos hayan votado en las primeras sesiones del mes de mayo los recursos necesarios, y designado los caminos ó partes de ellos donde deben hacerse los trabajos, remitirán sus acuerdos al gefe político para que los apruebe en la parte que le corresponda, y los eleve al Gobierno cuando necesiten la aprobacion de este.

Art. 69. Cuando los ayuntamientos hayan recibido los acuerdos de que trata el artículo anterior, ya aprobados, y algun tiempo antes de empezarse los trabajos, visitará de nuevo el alcalde los caminos en que hayan de ejecutarse, hará por sí ó mandará hacer una descripcion detallada de estos trabajos, y con presencia de ella preparará la reparticion que deba hacerse entre los diferentes caminos, tanto de los dias de prestacion que hayan de satisfacerse personalmente, como del dinero existente por cualquier concepto. Para la reparticion antedicha deberá fundarse el alcalde en los extractos de opcion, que en cumplimiento del artículo 50 le habrá entregado el cobrador.

Si el pueblo tuviere que contribuir con alguna cuota para caminos vecinales de primer orden, se hará la reparticion prescrita en el párrafo anterior reservando los jornales de prestacion y el dinero necesarios para cubrir la cuota destinada á estos caminos.

SECCION SEGUNDA.

Trabajos de prestacion y época de su empleo.

Art. 70. Los trabajos de prestacion personal se ejecutarán en dos épocas del año, que fijarán los gefes políticos atendiendo á las circunstancias particulares de cada provincia, de modo que no se perjudique á la agricultura. Los alcaldes determinarán dentro de los límites prefijados la época mas conveniente á los trabajos, cuidando de señalar el dia en que hayan de principiarse, de modo que puedan quedar concluidos al espirar el término marcado por el gefe político.

Art. 71. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, si despues de fijadas las épocas para la ejecucion de los trabajos se reconociere que respecto á algunos pueblos pueden fijarse otras mas favorables á la buena construccion de las obras ó mas convenientes á las necesidades de la agricultura, lo harán presentes los alcaldes al gefe político, que podrá variar dichas épocas como crea oportuno.

Art. 72. El servicio de prestacion satisfecho personalmente debe efectuarse siempre en el mismo año para que ha sido votado, prohibiéndose expresamente que se reserve parte de dicho servicio de un año para otro.

(Se continuará.)

NÚMERO 520.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. =He dado cuenta á la REINA del expediente instruido con motivo de haberse opuesto la Junta de comercio de la Coruña al nombramiento de consignatarios provisionales prescrito en el artículo 60 de la Instruccion vigente de aduanas, fundada en que ademas de ser un cargo muy molesto, trae consigo á los que los desempeñan perjuicios pecuniarios porque la Hacienda en ocasiones absorve el producto de los efectos vendidos, dejando pesar sobre el consignatario los gastos sufragados en su descarga y conduccion. En su vista, y considerando hasta cierto punto justa la resistencia del comercio á admitir una representacion de Oficio que suele serle gravosa, lo cual no es conveniente ni equitativo el consentir que suceda; S. M., con el fin de impedir que semejante cargo sea oneroso para el que lo ejerza, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por esa Direccion general, se ha servido declarar, que en los casos de abandono ó comiso de géneros para cuya descarga y conduccion á la aduana haya mediado cual corresponde un consignatario provisional, con arreglo al expresado artículo 60 de la Instruccion, se le reintegre del coste del flete y gastos que acredite haber satisfecho por las demas operaciones de descarga y conduccion, rebajándose ó deduciéndose del valor ó precio que los géneros abandonados ó comisados produzcan en venta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1848.=Bertran de Lis.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.=Lo que traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y el del comercio y oficinas de aduanas de esa provincia, espe-

rando se sirva acusarla el recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1848.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público interesado en el contesto de la preinserta Real orden. Orense 9 de junio de 1848.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 521.

Don Felipe de Ariño, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Intendente subdelegado de Rentas en la ciudad y provincia de Orense &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez, Miguel Perez y Santiago Vicente, vecinos de Santa Baya en la alcaldía del Riós partido de Verin, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en esta Subdelegacion á oir y contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo á su convecino Francisco Fernandez, sobre aprehension de cuatro y media arrobas sal de fraude; advirtiéndoles que si no lo hiciesen pasado que sea dicho término, se les tendrá por rebeldes y sustanciará aquella con los estrados de esta audiencia, parándoles igual perjuicio que si lo fuera con sus personas, sin necesidad de hacerles mas citacion ni llamamiento que el presente por el que se verifica en forma. Dado en Orense á 8 de junio de 1848.=*Felipe de Ariño.*=Por mandado de S. S., *José María Parra.*

NÚMERO 522.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de la renta eventual de cuartos y quintos de vino de la pertenencia que á continuacion se espresará; cuyo remate se celebrará el dia 20 de julio próximo y hora de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital y ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega.

MONASTERIO DE CELANOVA.

Priorato de Loredo.

Ocho moyos de vino que se perciben de renta segun quinquenio por razon de cuartos y quintos, con los que contribuyen anualmente los vecinos de la misma parroquia de Loredo, al precio de 15 rs. señalado al partido de esta capital importan 120 rs., y su captal al sesenta y seis y dos tercios al millar ascienden á 8,000 rs.

Orense 10 de junio de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 523.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas eventuales de los quintos y sestos que se espresan á continuacion, cuyo remate tendrá lugar el dia 30 de julio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano Don José Vega. En el mismo dia y hora tendrá efecto otro igual remate en la corte por ser de mayor cuantía la cantidad en que se hallan tasadas.

Priorato de San Lorenzo de Melias del monasterio de Osera.

Cuarenta moyos de vino que se perciben de renta por un quinquenio por razon de quintos y sestos, y con los que contribuyen anualmente los vecinos de la parroquia de san Lorenzo de Melias, que al precio de 15 rs. señalado al partido de esta capital importan 600 rs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar ascienden á 40,000 rs. en que se subastan.

Orense 10 de junio de 1848.=*Felipe de Ariño.*

CONTINÚA *la lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.*

Encomienda de Beade de la Orden de San Juan de Jerusalen.

Foro de Benito Alonso, por el que paga el mismo 6 ollas de vino tinto.

Otro de D. Juan Medela, por el que paga el mismo 12 ollas de vino tinto.

Otro de Roque Guntin, por el que paga el mismo 4 ollas de vino tinto.

Otro de Sebastian Rodriguez de Vieite, por el que paga el mismo 1 olla de vino tinto.

Otro de Juan Vazquez Tambeiro, por el que paga el mismo 1 olla de vino blanco.

Otro de Manuela Galandeira y Don Benito Vazquez, por el que pagan 2 ollas de vino tinto.

Otro de Benito Alonso por la viña de Moa, por la que paga 2 ollas de vino blanco.

Otro de Miguel Dominguez, por el que paga el mismo 16 cuartillos de vino tinto.

Otro de Tomas de Prado, por el que paga el mismo 16 cuartillos de vino tinto.

Otro de Luis Mariño, por el que paga el mismo 2 ollas de vino blanco.

Otro de Francisco Dominguez y José Vazquez, por el que pagan los mismos 4 ollas de vino tinto.

Otro de Benito Reinaldo, por el que paga el mismo 16 cuartillos de vino tinto.

Francisco Gonzalez Conde de Cabo de Vila paga 8 rs. 8 mrs.

Otro de Jacinto Villariño, por el que paga 4 ollas de vino blanco y 3 id. de tinto.

Otro de D. Antonio Taboada, por el que paga el mismo 1 olla de vino tinto.

Otro de Juana Francisco, por el que paga la misma 7 ollas de vino blanco.

Otro de Roque Guntin, por el que paga 3 ollas 16 cuartillos de vino blanco y 5 ollas y 16 cuartillos de id. tinto.

Otro de Juan Bentin, por el que paga 8 ollas de vino tinto.

Otro de Francisco Perez, por el que paga 2 gallinas.

Otro de Benito Vazquez, heredero de Don Carlos Montero, por el que paga 20 rs.

Otro de José Perez de santa Maria hoy José Benito Vazquez, por el que paga 3 ollas de vino tinto.

Otro de Tomas de Prado, por el que paga el mismo 4 ollas de vino blanco.

Otro de Baltasar Estebez y José Fernandez Cañas, por el que paga 4 ollas de vino blanco y 2 gallinas.

Angel Perez paga por el mismo 1 olla de vino blanco.

Otro de Ventura Perez, por el que paga el mismo 1 olla y 16 cuartillos de vino tinto.

Otro de Dª. Bernarda Fernandez, por el que paga la misma 8 ollas de vino blanco, 10 id. de tinto y 2 gallinas.

Otro del Prior y Cura párroco de Beade, por el que debe pagar 50 rs.

Otro de D. Benito Francisco Sanchez, por el que debe pagar 28 ollas de vino blanco.

Otro del mismo, por el que debe pagar 16 ollas de vino tinto.

Otro de José Amil, por el que debe pagar 1 olla de vino tinto.

Otro de Lorenzo Rodriguez, por el que debe pagar 3 ollas y 16 cuartillos de vino tinto.

Otro de D. José Formoso, por el que debe pagar 1 olla de vino tinto.

Otro de Teresa Rodriguez por Ventura Anton, por el que debe pagar 16 cuartillos de vino tinto.

Otro de Pelagio Dominguez, por el que debe pagar 3 ollas de vino blanco.

Otro de Don José Formoso, por el que paga 2 gallinas.

Otro de Pedro Octaven y su hermano Ramon, por el que paga 4 ollas de vino blanco.

Otro de Don José Saavedra, por el que paga 2 ollas y 16 cuartillos de vino blanco y lo mismo de tinto.

Otro de D. Luis Marino, por el que paga 4 ollas 12 cuartillos de vino tinto.

Otro de José Sobreira, por el que paga 3 ollas y 16 cuartillos de vino tinto.

Otro de Franc.º de Soto, por el que paga 4 ollas de vino blanco.

Otro de Juan Esteban, por el que paga 1 olla de vino blanco.

Otro de Baltasar Fuentes, por el que paga el mismo 1 olla 16 cuartillos de vino tinto.

Otro de Andres Estebez, por el que paga el mismo 1 olla y 16 cuartillos de vino tinto.

Otro de D. Andres Ojea, por el que paga el mismo 4 ollas de vino tinto.

Otro de Margarita Martinez y Manuel Antas, por el que pagan 1 olla de vino tinto y 1 gallina.

Otro del coronel D. Pedro Alcántara y en su nombre Andres Amil, por el que paga 3 rs.

(Se continuará.)

CARRETERA GENERAL DE MADRID Á VIGO.

DISTRITO DE LA CORUÑA. MES DE ABRIL DE 1848.

DIVISION DESDE LA FUENTESANTA Á LA PORTILLA DE LA CANDA.

SECCION DE ORENSE.

PARTE *que da el celador facultativo D. José Maria Carro al señor Gefe político superior de la provincia de la primera visita correspondiente á la primera quincena del mes de la fecha.*

Dias, horas y puntos de la visita.

DE IDA. En Orense, dia 11 á las seis el punto de Orense.
En Bubadela, dia 11 á las ocho el de Quintian.
En Outaríz, dia 11 á las diez el de Outaríz.
En Untes, dia 11 á las doce el de la Vuelta da Cubela.
En Barbantiño, dia 11 á las cuatro el de Agros.
En Layas, dia 11 á las siete el de Senra.
En la Grova, dia 12 á las seis el de la Grova.
En Ribadavia, dia 12 á las diez el de las Escalas.
En Quines, dia 12 á las doce el de Quines.
En Melon, dia 12 á las cuatro el de Crucero Gordo.
En Taboadela, dia 14 á las seis el de Taboadela.
En Allariz, dia 14 á las seis el de San Marcos.

DE VENIDA. Dia 14 á la una el punto de Orense.
Dia 14 á las once el de Bubadela.
Dia 14 á las ocho el de Outaríz.
Dia 14 á las seis el de Untes.
Dia 14 á las siete el de Barbantiño.
Dia 14 á las cuatro el de Layas.
Dia 14 á la una el de la Grova.
Dia 14 á las diez el de las Almoiñas.
Dia 13 á las seis el de Quines.
Dia 12 á las siete el de Melon.
Dia 15 á las siete el de Taboadela.
Dia 15 á las cuatro el de Allariz.

Observaciones que se han hecho.

Ninguna.

Operaciones ejecutadas por los peones camineros.

En Orense se han bacheado 86 varas superficiales; recebado 114 id. lineales; rebocado 210 id.; 798 id. de cunetas limpias; 213 id. de paseos arreglados; 10 cargos de piedra picados, 10 id. empleados y 63 carros de escombros extraidos.

En Bubadela 700 varas lineales de cunetas limpias y 700 id. de paseos arreglados.

En Outaríz 624 varas lineales de cunetas limpias y 524 id. de paseos arreglados.

En Untes 704 idem de cunetas limpias y 486 id. de paseos arreglados.

En el Barbantiño 500 id. de cunetas limpias y 610 id. de paseos arreglados.

En Layas 504 id. de cunetas limpias y 612 de paseos arreglados.

En Ribadavia se han recebado 350 id.; recorrido 350 id.; 550 id. de paseos arreglados; 340 de cunetas limpias y dos alcantarillas desembrozadas.

En Quines se han recebado 240 id.; recorrido 240 id.; 200 id. de paseos arreglados; 240 id. de cunetas limpias y dos alcantarillas desembrozadas.

En Melon se han recebado 90 id.; recorrido 90 id.; 200 id. de paseos arreglados y 130 id. de cunetas limpias.

En Taboadela se han recorrido 321 id.; 62 id. de desaguaderos limpios y 30 id. de relleno recorridas.

En Allariz se han recorrido 400 id.; 50 id. de desaguaderos limpios y 20 id. de taludes reparados.

Instrucciones dadas á los capataces y peones.

Que continuasen con los mismos trabajos en los puntos marcados.

NOTA. Al peon caminero de la Grova, por no haber cumplido la tarea señalada, dispuse la cumpliese un peon ausiliar á su cuenta, con encargo al capataz de vigilar el primero y llevar cuenta con los jornales que devengue el segundo.

Orense 15 de abril de 1848.= *José María Carro.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.